

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 101- 2015 (Julio 30)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA”.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 11
Elaboró: Maribel C. Oficina jurídica	Revisó: Maribel Camacho Ramírez. Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Julio 30 de 2015	Fecha: Julio 30 de 2015	Fecha: Julio 30 de 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el 1 de Abril de 2011, mediante oficio dirigido a CORPOAMAZONIA, el señor JAIME SUAREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.188.682 expedida en Garzón (Huila), presentó en la Unidad Operativa rio Orteguzza sede Florencia, la solicitud de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 de Cartagena (Bolívar), para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado El Recreo, Vereda Flandes, Municipio Cartagena del Chairà, Departamento del Caquetá, con el objeto de obtener productos de madera semielaborados.

Que mediante Resolución No. 0861 del 18 de agosto del 2011, CORPOAMAZONIA, autoriza a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con número de cédula 1.047.431.476 de Cartagena (Bolívar), para que de acuerdo a la resolución 0558 de mayo del 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el término de tres (3) años, realice aprovechamiento forestal persistente, en una superficie de doscientas diez hectáreas (210 ha), en el predio de propiedad privada conocido como El Recreo, ubicado en la vereda Flandes, municipio de Cartagena del Chaira, Departamento de Caquetá.

Que el 5 de septiembre del 2011, se notificó de forma personal la resolución No. 0861 del 18 de abril del 2011, a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO.



Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0101 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 101- 2015 (Julio 30) <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 11

Que mediante resolución 0477 del 30 de mayo del 2013, se da viabilidad técnica al cierre de las actividades de aprovechamiento forestal de la primera unidad de corta y se apertura el aprovechamiento forestal de la segunda unidad de corta anual.

Que el 10 de junio del 2014, se emite concepto técnico No 0391, por el ingeniero forestal JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, de acuerdo a la visita de seguimiento y monitoreo realizada a las actividades de aprovechamiento forestal autorizada mediante resolución 0477 del 30 de mayo del 2013, en el cual conceptúa que no es viable otorgar la tercera y última unidad de corta.

Que mediante concepto técnico No. 0359 del 03 junio del 2015, la Ingeniera Forestal ARIADNA POLO URUEÑA, estableció que una vez evaluado el expediente, se sostiene lo siguiente:

(...) **"CONCEPTO**

PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0861 del 18 de agosto de 2011, "por medio de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en Cartagena, en el Predio "El Recreo", Vereda Flandes, Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá y se adopta la Segunda Unidad de Corta Anual, radicado con el código de expediente AU-06-18-150-X001-013-11", según resuelve:

"ARTÍCULO QUINTO. Para garantizar la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), en la primera Unidad de Corta Anual (UCA), posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar de clase diamétrica superiores, deben permanecer en pie setecientos setenta y un (771) individuos, equivalentes a dos mil ciento cuarenta y cuatro coma tres metros cúbicos (2.144,3 m³) de madera en pie, especificadas en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 13.

Cuadro 13. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) de la Primera UCA. Predio El Recreo.

N°	ESPECIE	CLASES DIAMÉTRICAS 1a UCA (centímetros)								TOTAL	
		DAP 40,1 a 50		DAP 50,1 a 60		DAP 60,1 a 70		DAP > 70		NA	VOL
		NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL		
1	Achapo	31	53,056	19	49,978	11	43,612	9	73,179	70	219,83
2	Amarillo	29	45,521	20	52,686	13	51,173	8	46,863	70	196,24
3	Caimoperillo	23	36,91	15	38,842	10	39,421	8	43,527	56	158,7
4	Chocho	25	42,283	17	45,657	14	52,059	9	47,7	65	187,7
5	Guarango	19	30,273	10	24,5	8	34,333	6	34,33	43	123,44
6	Laurel	27	41,992	25	63,526	13	47,182	10	61,853	75	214,55
7	Marfil	39	60,095	30	78,061	15	54,29	9	45,39	93	237,84
8	Perillo	58	101,24	28	74,343	17	65,693	12	88,246	115	329,52
9	Sangretoro	49	75,502	28	74,941	16	62,452	10	51,483	103	264,38
10	Tamarindo	37	59,536	20	52,056	18	67,717	6	32,767	81	212,08
TOTAL		337	546,4	212	554,59	135	517,93	87	525,34	771	2.144,3

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0101 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
 Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884





AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 101- 2015

(Julio 30)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 3 de 11

Nº	ESPECIE	CLASES DIAMÉTRICAS 1a UCA (centímetros)								TOTAL	
		DAP 40,1 a 50		DAP 50,1 a 60		DAP 60,1 a 70		DAP > 70		NA	VOL
		NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL		
NA: Numero de Árboles VOL: Volumen en bruto en metros cúbicos (m ³)											

ARTÍCULO SÉPTIMO. Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.
- Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de entresaca selectiva a partir de cuarenta (40) centímetros de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).
- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, estableciendo diez (10) plántulas por cada árbol apeado de las diez (10) especies otorgadas, en consecuencia se deberán identificar arboles plus para cada una de las especies objeto de aprovechamiento, los cuales presenten características fenotípicas ideales (fuste recto, copa homogénea, vigorosidad, etc), estos deberán ser conservados como arboles semilleros, las siembras en se deberán efectuar en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:
 - a) Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
 - b) Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - c) Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - d) En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - e) Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con fundamento en el informe semestral de Asistencia Técnica o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, de

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0101 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 101- 2015 (Julio 30) <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 11

cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF), de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques; por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios."*

SEGUNDO: *En virtud de lo anterior, observa este despacho que desde el 13 de junio de 2014, han transcurrido once (11) meses, sin que exista dentro del expediente alguna solicitud posterior por parte del interesado frente a continuar con el presente trámite. En ese orden, es procedente declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo, ordenar el cierre de las actividades del aprovechamiento forestal persistente.*

TERCERO: *Notificar personalmente la presente decisión o en su defecto por edicto al usuario o apoderado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)"*

Que mediante el anterior Concepto Técnico, la Ingeniera Forestal ARIADNA POLO URUEÑA, remite a la Oficina Jurídica, el expediente de la referencia para que se proceda a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0101 de 2015

QR

32

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 101- 2015 (Julio 30) <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 11

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8o., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar que es establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que los conceptos técnicos obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Incumplimiento del artículo 5, 7 en sus numerales 1, 3, 10 y 13 y los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución N° 0861 del 18 de agosto del 2011, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA

(..) **ARTÍCULO QUINTO.** *Para garantizar la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), en la primera Unidad de Corta Anual (UCA), posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar de clase diamétrica superiores, deben permanecer en pie setecientos setenta y un (771) individuos, equivalentes a dos mil ciento cuarenta y cuatro coma tres metros cúbicos (2.144,3 m3) de madera en pie, especificadas en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 13.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento a las siguientes obligaciones.*

- 1. *Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior*

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0101 de 2015





AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 101- 2015

(Julio 30)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 11

deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.

3. Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de entresaca selectiva a partir de cuarenta (40) centímetros de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).
10. Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, estableciendo diez (10) plántulas por cada árbol apeado de las diez (10) especies otorgadas, en consecuencia se deberán identificar arboles plus para cada una de las especies objeto de aprovechamiento, los cuales presenten características fenotípicas ideales (fuste recto, copa homogénea, vigorosidad, etc), estos deberán ser conservados como arboles semilleros, las siembras en se deberán efectuar en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
13. Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:

- a) Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
- b) Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
- c) Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
- d) En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
- e) Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos

ARTÍCULO NOVENO: El Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector solidariamente con el titular del aprovechamiento, en calidad de declaración juramentada, presentara semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes (...)

ARTÍCULO DÉCIMO. Con fundamento en el informe semestral de Asistencia Técnica o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF), de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques; por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0101 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 101– 2015 (Julio 30) <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 11

la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios."

b). Que el Decreto 1076 del 2015 en su compendio normativo sobre el régimen de aprovechamiento forestal persistente preceptúa:

Artículo 2.2.1.1.2.3. Usos. Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

(...)

e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizado por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgadas por la autoridad competente.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Artículo 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

"Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0101 de 2015



	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 101– 2015 (Julio 30) <i>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA”.</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 8 de 11

Que mediante Concepto Técnico 359 del 03 de junio del 2015, se realizó la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de la titular, encontrando que no se reposa documentos que acreditaran el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas, por tanto la Ingeniera Forestal ARIADNA POLO URRUEÑA, recomienda iniciar proceso sancionatorio contra la beneficiaria de la autorización de aprovechamiento forestal persistente, la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA

Que con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la Ley 99 de 1993, que establece de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 de la Ley 1333 del 12 de Julio de 2009, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El (la) infractor (a) será sancionado (a) definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0101 de 2015

34

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 101- 2015 (Julio 30) <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 11

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 8, 9 y 10, de la Resolución N° 0861 del 18 de agosto del 2011.

Que para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOAMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

D. FORMULACION DE CARGOS PARA SOLENIS BAYUELO CARABALLO

Formular los siguientes cargos en contra de SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

CARGO PRIMERO: Por omisión al no dar cumplimiento al Plan de Manejo Forestal propuesto con la solicitud de aprovechamiento forestal persistente aprobada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución N° 0861 del 18 de agosto del 2011, toda vez que se infringió presuntamente lo dispuesto en los artículo 5, artículo 7 en sus numerales 1, 3, 10 y 13 y los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución N° 0861 del 18 de agosto del 2011, dado que en el predio autorizado (El Recreo) para la primera y segunda unidad de corta no se evidenció la existencia de bosque, generando la insostenibilidad ambiental del ecosistema, y por ende quebrantando presuntamente lo dispuesto en el literal e) del artículo 2.2.1.1.2.3., literal b) del artículo 2.2.1.1.3.1 y artículo 2.2.1.1.4.6. del Decreto 1076 del 2015.

CARGO SEGUNDO: Por acción al realizar actividades de tala rasa sobre el predio autorizado para la primera y segunda unidad de corta anual aprobada mediante Resolución N° 0861 del 18 de agosto del 2011, emanada por CORPOAMAZONIA, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el numeral 11 de la Resolución N° 0861 del 18 de agosto del 2011, como quiera que las actividades de aprovechamiento se realizaron sin ninguna técnica de sostenibilidad ambiental, destruyendo toda la cobertura boscosa del área autorizada.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0101 de 2015





AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 101- 2015

(Julio 30)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 10 de 11

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar dar inicio a una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar) por incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución 0861 del 18 de agosto de 2011, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar) imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D, y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Resolución 0861 del 18 de agosto del 2011, mediante la cual se le otorga a la señora de SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar) una autorización de aprovechamiento forestal persistente.
2. Constancia de notificación personal de la Resolución 0861 del 18 de Agosto de 2011.
3. Concepto técnico No. 0391 del 10 de Junio del 2014, de seguimiento y monitoreo realizado por el ingeniero forestal Juan Camilo Jiménez.
4. Oficio DTC-2663, del 13 de junio del 2014, suscrito por el Director de la Territoria Caquetá, mediante el cual se informa a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO de los días a realizar visita de seguimiento y monitoreo al predio "El Recreo".
5. Oficio DTC-2666, del 12 de junio del 2014
6. Oficio DTC-2664, del 13 de junio del 2014
7. Oficio DTC-2665, del 13 de junio del 2014
8. Concepto técnico No. 0359 del 03 de junio del 2015, realizado por la Ingeniera ARIADNA POLO URUEÑA, mediante el cual remite expediente a la Oficina Jurídica.

CUARTO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre de apremio y juramento a la investigada SOLENIS BAYUELO CARABALLO

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0101 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 -- 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 -- 4351870 Telefax 4356884

35



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 101- 2015

(Julio 30)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.431.476 expedida en el Municipio de Cartagena, (Bolívar), por incumplimiento a la Resolución No.0861 del 18 de agosto del 2011 expedida por CORPOAMAZONIA".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 11 de 11

2. Recibir declaración juramentada a todas las personas que puedan tener conocimiento de los hechos.
3. Allegar los antecedentes ambientales de la investigada.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- AMONESTACION POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, a SOLENIS BAYUELO CARABALLO, para que se abstengan en lo sucesivo de incumplir la normatividad ambiental so pena de ser sancionado ejemplarmente.

SEXTO: Notificar a la señora SOLENIS BAYUELO CARABALLO personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 0101 de 2015

